

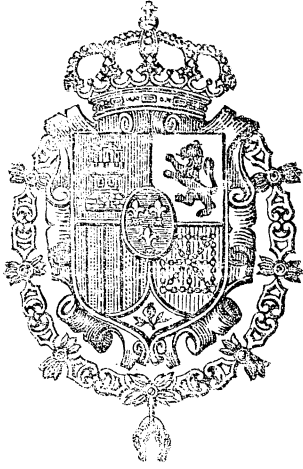
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Raguardias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	For un mes... Pesetas. 6
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	For tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	For tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	For tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	For tres meses..... 20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 30 de Junio de 1894, en cuanto ha dispuesto que al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se encomienda la organización y servicio de los más importantes establecimientos del ramo, ha venido á satisfacer una necesidad reconocida por casi todas las Cortes, desde las Constituyentes de 1868, en que por primera vez se presentó un proyecto de ley encaminado á aquel fin. Pero las leyes, aun las más casuísticas y de más larga y meditada preparación, han menester de reglas y aclaraciones minuciosas que faciliten su observancia, detallan las condiciones de su aplicación y eviten los abusos á que ésta pueda dar lugar.

Ciertamente que para su aplicación, hasta el día presente, no fué necesario aclaración alguna, porque los establecimientos que se han agregado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, son, ó de notoria importancia, ó por esta condición, de los que la ley mandó taxativamente incorporar. Pero habiéndose agregado ya casi todos los establecimientos citados en el art. 1.º de la ley, por virtud de cuyas incorporaciones ingresó el personal que reunía las condiciones que la ley exige como garantía de suficiencia, y no quedando fuera del Cuerpo ya apenas más establecimientos que los comprendidos en el art. 6.º, cuyo personal no tiene á su favor las prescripciones del artículo 3.º, sino las del reglamento de 18 de Noviembre de 1887, es forzoso dictar reglas que eviten que en lo sucesivo sean agregados al Cuerpo, Archivos, Bibliotecas ó Museos, que no justifiquen, por su escasa importancia, el nombramiento de personal facultativo.

A este efecto, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto, en el cual, dentro del espíritu y letra de la ley de 30 de Junio de 1894, se determinan reglas por las cuales se ha de medir y apreciar la importancia de los establecimientos; se fija el verdadero sentido legal de las condiciones que han de tener los empleados que sean agregados al Cuerpo, excluyendo los que afectos á otros servicios hubiesen sido por disposición del poder gubernativo destinados á aquellos; se recuerda el precepto legal que limita las atribuciones de las Diputaciones y Municipios para nombrar funcionarios que no tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó no pertenezcan al correspondiente Cuerpo facultativo, y se declaran incorporadas, sin personal, varias Bibliotecas de Institutos de segunda enseñanza, á fin de completar las Bibliotecas provinciales, agregando á éstas las colecciones de objetos artísticos y ar-

queológicos, con el objeto de formar en su día establecimientos mixtos utilísimos para el fomento de las letras y de la cultura nacional.

Madrid 10 de Enero de 1896.

SENORA

A. L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para agregar en lo sucesivo al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, algún establecimiento del ramo, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1894, será requisito indispensable que informe la Junta facultativa del Cuerpo respecto á la importancia del establecimiento, al número y condiciones de los empleados que en él presten servicio, á las categorías con que éstos hayan de ingresar en el Cuerpo, á los créditos que deban transferirse al presupuesto de éste y á todas las demás incidencias, dudas y dificultades que ocurran.

Art. 2.º Se declaran comprendidas en la última de las excepciones que establece el párrafo segundo del artículo 1.º de la citada ley, las Bibliotecas cuyo número de volúmenes sea menor de 15.000, sin contar los duplicados y múltiples.

Para la incorporación de algún Archivo ó Museo, será preciso que la Junta declare en expediente previo que el establecimiento de que se trate tiene la importancia que la ley exige, y que no está comprendido en las excepciones del párrafo segundo del art. 1.º de la misma ley.

Art. 3.º Los empleados que ingresen en el Cuerpo por virtud de la incorporación de algún establecimiento, además de reunir los requisitos que el art. 3.º de la ley señala, han de pertenecer á la plantilla especial del mismo, detallada con sueldo fijo en el presupuesto del Estado, sin que puedan alegar derecho los empleados afectos á otras plantillas aunque hubiesen sido destinados con anterioridad á prestar servicio al establecimiento que se incorpore.

Art. 4.º Será condición precisa en toda incorporación, que con los sueldos del personal incorporado y del subalterno ó administrativo se transfiera á los créditos legislativos del Cuerpo la cantidad que para material del establecimiento considere necesaria la Junta facultativa.

Art. 5.º Con arreglo al art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, las Diputaciones y los Municipios no podrán nombrar en lo sucesivo para sus Archivos, Bibliotecas y Museos que sean declarados importantes á estos efectos por el Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta facultativa del ramo, empleados que no posean el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó no pertenezcan al correspondiente Cuerpo facultativo. En su consecuencia, para los efectos de dicho artículo de la ley se declaran importantes los Archivos de las Diputaciones provinciales y los de los Ayuntamientos de todas las capitales de provincia.

La Junta continuará informando al Ministerio de Fomento respecto de si deben declararse importantes otros establecimientos provinciales ó municipales por su do-

documentación ó otras análogas consideraciones; entendiéndose que estas resoluciones, relativas á la importancia de los establecimientos para que las Corporaciones provinciales ó municipales destinen á ellos personas peritas, no prejuzgará en modo alguno la cuestión de si reúnen condiciones para la incorporación en el caso de que algún día lo soliciten, con arreglo al art. 6.º de la ley, los Jefes de los departamentos respectivos. La Junta pedirá al Ministerio de Fomento, y éste al Ministerio de la Gobernación, los catálogos, inventarios, datos y pormenores que juzgue necesarios para evacuar su cometido.

Art. 6.º Los funcionarios del Cuerpo facultativo que fueren nombrados por las Diputaciones ó Municipios para los Archivos, Bibliotecas y Museos provinciales ó municipales, con arreglo al art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, serán declarados en situación de supernumerarios, con arreglo al art. 22 del reglamento orgánico del Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887.

Art. 7.º Las Bibliotecas de los Institutos provinciales de segunda enseñanza establecidos en capitales de provincia y donde no exista Biblioteca universitaria, serán servidas en lo sucesivo por individuos del Cuerpo. En su virtud, quedan incorporadas las de Almería, Avila, Badajoz, Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián, Huelva, Logroño, Lugo, Pamplona, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Bilbao, Zamora y Vitoria. A estos establecimientos, la Dirección general de Instrucción pública irá destinando, según las necesidades del servicio, el personal facultativo necesario, y entretanto, se encargará de ellos un Catedrático, designado por el Director del Instituto, según previene el art. 51 del reglamento de 18 de Noviembre de 1887.

Art. 8.º A las Bibliotecas provinciales, encomendadas al Cuerpo, se agregarán las colecciones de objetos artísticos y arqueológicos que existan en la misma localidad.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. Cesáreo Fernández Duro, del cargo de Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública á D. Jesús de Monasterio, como comprendido en los párrafos cuarto y quinto del art. 8.º de la expresada ley,

en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Salamero, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Federico Huesca;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por pase á otro destino de D. José Robles Lahesa, electo para servirla, á D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado que era de la territorial de Puerto Rico y en la actualidad electo Fiscal de la de lo criminal de Vigán.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vigán, vacante por pase á otro destino de D. Dionisio Conde y Sierra, electo para servirla, á D. José Robles y Lahesa, Magistrado que era de la Audiencia de Ponce, y en la actualidad, electo Fiscal de la de lo criminal de Mayagüez.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de ese Centro directivo, dictadas por el Inspector Jefe de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

INSTRUCCIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LAS BRIGADAS DE CAMPO DE LA SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Organización de las brigadas.

Artículo 1.º Cada brigada se compondrá de un Ingeniero, encargado y Jefe de la misma; un Auxiliar ayudante, destinado principalmente al servicio de escritorio y delineación de la brigada, y el personal eventual de jornaleros que la práctica de los trabajos de campo exija.

Este personal lo formarán de ordinario: un práctico, dos portamiras ó medidores, un peón para el traslado del goniómetro, otro para el señalamiento de los vértices y un acemilero. Cuando el Auxiliar ayudante practique trabajos topográficos que el Jefe de la brigada le confíe, podrá duplicarse el número de individuos del expresado personal antes fijado.

Art. 2.º Los instrumentos, aparatos y demás material de uso para los trabajos de campo y de gabinete, serán suminis-

trados por la Sección á las brigadas. Los objetos de consumo en dichos trabajos se adquirirán directamente por los Jefes de éstas.

Art. 3.º El Ingeniero encargado de cada brigada, como Jefe de la misma, será el responsable de los servicios confiados á ésta y del material que constituya su dotación.

Art. 4.º El propio Ingeniero tendrá á su cargo el pago de todos los gastos de las brigadas, debiendo rendir cuenta mensual de los mismos por medio de los correspondientes justificantes, que remitirá á la Sección dentro de la primera decena del mes siguiente al que correspondan.

Art. 5.º El mencionado Ingeniero llevará un diario detallado de cuanto el mismo y la brigada á su cargo practique en cumplimiento del servicio de su incumbencia, haciendo constar también los días en que dicho funcionario se ocupe en trabajos de la clase á que se refiere el art. 58 de estas Instrucciones, y elevará el correspondiente parte mensual á la Sección, á la vez que los justificantes de los gastos de que habla el artículo anterior inmediato.

Servicio de las brigadas.

Inventarios.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 4 de Octubre último, los Ingenieros encargados de las brigadas de campo depurarán y completarán los avances de los inventarios que por la Sección les sean entregados.

Art. 7.º La depuración consistirá en determinar si algunos de los montes que en dichos avances figuran ha sido ya ensenado, y, en este caso, la fecha de la venta y de la toma de posesión, como también si alguno de aquéllos ha sido de claro de aprovechamiento común, dehesa boyal, ó exceptuado en cualquier otro concepto, y de ser así, la fecha de la correspondiente Real orden.

Art. 8.º Los avances se completarán con todos aquellos predios forestales de la clase de ensenables que en ellos no aparezcan.

Art. 9.º Dichos encargados anotarán en los expresados avances las modificaciones consiguientes, en virtud de los dos artículos anteriores, y de ellas darán cuenta mensual á la Sección.

Art. 10. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, los encargados de brigada se procurarán los datos necesarios, utilizando los existentes en las Delegaciones de Hacienda, ó los que por su medio puedan adquirir, como también los que haya en las oficinas de los Distritos forestales y en los archivos municipales, así como los que directamente puedan proporcionarse mediante reconocimientos.

Ventas

Art. 11. A todo trabajo de medición y tasación de un monte para su venta precederá la correspondiente orden del Jefe de la Sección, dictada por su propia iniciativa, ó en virtud de propuesta de los Ingenieros encargados de las brigadas, y los certificados ó informes expedidos por el Administrador de Hacienda de la provincia y el Jefe del Distrito forestal, acreditando no hallarse el monte exceptuado de la venta en ninguno de los respectivos conceptos, ni existir incoado expediente para este objeto.

Art. 12. En armonía con esto, los expresados Ingenieros deberán proponer á la Sección el orden de relación en que, á su juicio, deberán ser estudiados los montes.

Para determinar este orden, se tendrán en cuenta: 1.º, la probabilidad de demanda; 2.º, el estado legal del predio; 3.º, la cuantía de la finca.

Art. 13. Antes de proceder á los trabajos de campo del monte que haya de venderse, el Ingeniero encargado de practicarlos reunirá los antecedentes que conduzcan al pleno conocimiento de la pertenencia, límites, cargas y servidumbres, y todo lo demás relativo al estado legal de la finca, acudiendo para este efecto á las dependencias provinciales de Hacienda, á la oficina del Distrito forestal y al archivo municipal correspondiente.

Art. 14. Dichos trabajos de campo darán principio con el reconocimiento y fijación de los confines exteriores ó interiores del predio, según los indique el práctico que designe el Procurador Síndico del Ayuntamiento interesado, ó en su caso, el representante del Establecimiento público á que el monte pertenece, sirviendo siempre de base los datos que respecto de dichos límites obran ya en poder del Ingeniero, y pudiendo asistir al expresado acto con carácter oficial, además del citado práctico, una Comisión del Ayuntamiento ó Establecimiento público correspondiente.

De esta operación se levantará acta, que firmarán el Ingeniero y práctico mencionados, y cuantos otros asistan á ella con carácter oficial.

Art. 15. Cuando de los documentos antedichos, ó de las noticias adquiridas en la localidad, resultaran dudosas las líneas que limitan las fincas, se hará el oportuno deslinde, previo anuncio del mismo, con ocho días de anticipación, por medio de edicto público de la Alcaldía respectiva, en virtud de petición formulada al efecto por el Ingeniero encargado de la operación.

Art. 16. En el día mencionado para el deslinde, el expresado Ingeniero, en unión del práctico mencionado en el art. 14, y acompañado del Procurador Síndico del Ayuntamiento, dueño del monte, ó del representante del Establecimiento público al cual pertenece la finca, se constituirá sobre el terreno, y procederá á determinar y fijar la línea objeto del deslinde, teniendo en cuenta las pretensiones que los propietarios confinantes asistentes al acto, ó sus representantes autorizados, expongan, fundadas en documentos ó títulos de fuerza legal.

En caso de que no resultase avenencia, se localizarán las dos líneas cuestionadas, ó sean la que pretenda el particular y la que á juicio del Ingeniero proceda, en virtud de las indicaciones del práctico y la documentación que obre en poder de aquél.

Art. 17. De la operación expresada en el artículo anterior se formalizará acta diaria, detallada y suscrita por todos los concurrentes al acto, según dicho artículo, y se levantará el correspondiente plano, que habrá de autorizar al Ingeniero.

Art. 18. Cuando las dudas sobre los límites del predio ocurrieren al practicar un reconocimiento, se promoverá y llevará á cabo el deslinde de las porciones dudosas, en la forma y términos que indican los artículos 15, 16 y 17, sin perjuicio de continuar el reconocimiento y demás operaciones en la parte indubitada de la finca.

Art. 19. En el reconocimiento se determinarán también, para su levantamiento ulterior, las vías pastorales, decañaderos de ganados y demás servidumbres de paso ó de estancia, especiales ó ordinarias, que graven sobre la finca.

Art. 20. Cuando en virtud de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 proceda la división de la finca en suertes, el Ingeniero encargado del trabajo la pro-

pondrá razonadamente á la Dirección general de Propiedades, y, una vez acordada por ésta, se llevará á efecto, procurando que, si es posible, las suertes queden separadas entre sí por líneas naturales topográficas, ó también por ferrocarriles, carreteras ú otros accidentes de carácter permanente, y cuidando de dejar los pasos necesarios para el servicio de aquéllas.

Art. 21. Una vez terminado el reconocimiento, el deslinde y la división, en su caso, se procederá al levantamiento de los perímetros del predio y de sus enclavados, como también al de las líneas correspondientes á las servidumbres y pasos antes mencionados, á la construcción del respectivo plano y al cálculo de su cabida, ó sea á todo lo que se refiere á la medición del predio.

Art. 22. La clasificación que respecto de cada finca debe hacerse, consistirá: tocante al suelo, en determinar las cabidas de las distintas clases de terreno que comprende, con arreglo á los tipos que se hallen establecidas en cada localidad, cuando el valor posible de la finca corresponda á su destino para el cultivo agrario; y cuando resulte preferente destinar el predio á la producción forestal, en preciar las áreas correspondientes á las distintas clases de calidad. Tocante al suelo, en apreciar su importancia con relación á la composición del mismo, su distribución y estado.

Art. 23. La tasación consistirá: en determinar el valor en venta de la finca, con expresión de la parte del mismo correspondiente al arbolado, calculada teniendo en cuenta su destino más ventajoso; la renta media del predio obtenida durante el último decenio; la renta graduada, y la deducida del valor posible de la finca. Cuando el predio contuviese algún trozo de pertenencia dudosa, la tasación se contraerá á la parte indubitada.

Art. 24. Para fijar el valor en venta se tendrán en consideración los precios medios de la unidad en ventas de fincas de iguales ó análogas condiciones á la de que se trate, realizadas durante el último quinquenio en el término municipal en que el predio radique, ó, en su defecto, en las localidades más próximas, y también los tipos establecidos en las correspondientes cartillas evaluatorias.

Los datos para la renta obtenida se tomarán en las oficinas de los Distritos forestales y Ayuntamientos, y, en su caso, en las Administraciones de los Establecimientos públicos á que los predios pertenezcan, y se referirán á todos los rendimientos de la finca en cada uno de los años del último decenio, expresando separadamente el valor en metálico de los aprovechamientos legales ordinarios, el de los extraordinarios y el de los abusivos.

La renta graduada se fijará calculando la posibilidad del predio en el estado en que se encuentre al practicarse los trabajos de tasación.

La correspondiente al valor posible se determinará por los medios y procedimientos científicos adecuados al destino que al predio corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de la localidad.

Art. 25. El expediente de mensura y tasación de cada predio comprenderá: la orden del Jefe de la Sección mandando practicar el trabajo, y los certificados ó informes que el artículo 11 exige; la Memoria descriptiva del predio; el plano del mismo con su correspondiente registro; el acta del reconocimiento y deslinde, y la certificación pericial.

Tan pronto como estuviere terminado el expediente, se remitirá directamente á la Sección.

Comprobaciones y rectificaciones.

Art. 26. Los trabajos de comprobación se practicarán con relación al suelo y al vuelo, reduciéndose á lo absolutamente preciso para dicho fin.

Para lo correspondiente al suelo en la parte topográfica, bastará, en tesis general, asegurarse de la verdadera posición relativa de un corto número de vértices de los confines exteriores ó interiores del predio, y respecto á calidades, un ligero examen de las mismas.

Análogamente, por lo que respecta al vuelo, la comprobación se hará por medio de unos cuantos sitios de prueba.

Art. 27. Las rectificaciones que se dispusieren se harán repitiendo el trabajo objeto de las mismas en la parte que la orden, disponiéndolas, detamine.

Excepciones.

Art. 28. Análogamente á lo dispuesto en el art. 6.º de estas Instrucciones, con relación á los montes enajenables, será también cometido de las brigadas de campo depurar y completar los avances de los inventarios de los predios exceptuados en concepto de aprovechamiento común ó dehesa boyal que por la Sección les sean entregados.

Para lo primero, se averiguará qué montes deben excluirse de dichos avances, por haber sido vendidos ó declarados enajenables.

Para lo segundo, se investigará si existen en la provincia á que el avance corresponda predios exceptuados en cualquiera de los dos expresados conceptos, además de los comprendidos en dicho avance, adquiriendo al propio tiempo copia autorizada de cada una de las Reales órdenes de excepción correspondientes á los unos y á los otros, y se investigará también si alguno de ellos se encuentra exceptuado de la venta por el Ministerio de Fomento.

Para ambos fines, los encargados de brigada utilizarán los medios expresados en el art. 10 de estas Instrucciones; y respecto á las modificaciones consiguientes en dichos avances, practicarán lo consignado en el art. 9.º

Art. 29. El encargado de brigada á quien se le encomienda la práctica de algún servicio correspondiente al art. 12 del reglamento de 4 de Octubre último, acudirá ante todo al Delegado de la provincia respectiva, interesando dirija orden oportuna al Ayuntamiento propietario del monte para que manifieste si desea usar de la facultad de intervenir en la tasación de la finca, mediante perito representante de dicha Corporación, y, en caso afirmativo, designe la persona que haya de desempeñar este cargo.

Art. 30. Si el Ayuntamiento designara perito, el encargado de brigada cuidará de ponerse de acuerdo con él para el comienzo y marcha de las operaciones.

Art. 31. Para la tasación se comprobará la cabida y clasificación del predio, con levantamiento del plano, y hecho esto, se determinarán los mismos valores que el art. 23 especifica para los casos de venta.

Art. 32. Una vez terminadas las operaciones de tasación, se extenderá la certificación pericial correspondiente firmada por dicho encargado, y en su caso, el perito del Ayuntamiento, á la cual se unirán el plano y su registro y los datos base del cálculo para la valoración.

Art. 33. Los expresados documentos se elevarán á la Sección, devolviendo al propio tiempo el expediente de excepción respectivo, con la orden de la Sección disponiendo la práctica del trabajo y la comunicación del Ayuntamiento interesado designando perito.

Revisiones.

Art. 34. Es obligación de los encargados de brigada revisar las excepciones bajo el concepto de aprovechamiento común ó dehesas boyales que figuren en el inventario correspondiente.

Dichas revisiones tienen por fin averiguar si los predios objeto de ellas guardan conformidad con las Reales órdenes de concesión respectivas, y, además, si continúan reuniendo las condiciones propias de su destino.

Art. 35. En las dehesas boyales, la revisión consistirá en comprobar por aforo si la cabida que se usufructúa excede ó no de la concedida, determinando el exceso, si existiese y fuese de importancia, y si, por encontrarse labrado el suelo ó por otra circunstancia cualquiera, careciese de los pastos que la concesión supone.

Tocante á las revisiones de los montes de aprovechamiento común, también habrá lugar á la comprobación de cabida cuando ésta se fijare en la Real orden de concesión, y, en todo caso, á la estimación de si el predio exceptuado tiene, atendida su posibilidad, la extensión adscrita á su objeto.

Art. 36. Del resultado de las revisiones que los mencionados encargados practiquen, darán conocimiento inmediato y detallado á la Sección.

Exclusiones.

Art. 37. Es también obligación de los encargados de brigada averiguar si los montes incluidos en el Catálogo vigente, teniendo en cuenta la relación 1.^a de las mandadas formar por la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, reúnen las condiciones de especie y cabida exigidas por la ley de 24 de Mayo de 1863 para estar exceptuadas de la venta.

Art. 38. En tesis general, para dicho fin bastará que practiquen una ligera inspección ocular; pero si de ésta surgieran dudas, deberán resolverlas por medio de reconocimiento y aun medición del terreno y sitios de prueba.

Art. 39. Para realizar este servicio aprovecharán las ocasiones que les presente la práctica de los demás de su cometido antes expresados, sin perjuicio de dedicarse al mismo directamente cuando la escasez de los segundos se lo permita, ó en el caso de que llegue á su noticia la existencia de algún monte falto de aquellas condiciones.

Art. 40. Tan pronto como adquirieran el conocimiento bien comprobado de existir algún monte indebidamente comprendido en el Catálogo, darán cuenta al Jefe de la Sección, razonándola cumplidamente.

Forma de trabajos.

Art. 41. El acta de reconocimiento y deslinde, en los casos á que se refiere el art. 14, se extenderá en papel del sello de oficio, y en ella se harán constar, por el orden sucesivo en que van á indicarse, las circunstancias siguientes: denominación, situación y pertenencia del monte; fecha en que comienza la operación; concurrentes, expresando sus cargos; descripción de los confines exteriores por el orden N., E., S. y O., con detalle de la naturaleza y pertenencia de los predios colindantes, según los designe el práctico, y de los enclavados, si los hubiere, cuidando mucho de precisar los que fuesen de dudosa pertenencia. Este documento se cerrará con la fórmula acostumbrada, y expresando el día en que termina la operación.

Art. 42. Las actas de deslinde, en los casos de que tratan los artículos 15 y 16, se extenderán también en papel del expresado sello, una á continuación de otra, consignando con separación lo actuado en cada día, determinando los vértices, con la denominación del sitio y cuantas otras circunstancias sirvan para localizarlos, describiendo las líneas que los unen con el mayor detalle y claridad posible, y haciendo constar las protestas ó reclamaciones, respecto de los cuales no se hubiere obtenido avenencia, con extracto de los documentos en que se funden, ó bien uniéndolos al acta, si los interesados lo desean, y razonando también las transacciones convenidas.

Art. 43. El plano de cada monte se presentará dibujado en papel tela y en una hoja de 60 centímetros de ancho y 75 de largo, construido según la escala mayor posible de denominador múltiplo de 100, representando en él el perímetro exterior, los contornos de los enclavados, las líneas separatorias de suertes en caso de división, las correspondientes á las servidumbres pecuarias y de tránsito, si las hubiere, y los edificios, manantiales y cursos de agua permanentes. El perímetro, los contornos y las líneas de división deberán ser construídas en todos los casos; pero los demás detalles antedichos bastará sean croquizados cuando la finca no haya de ser dividida en suertes.

Art. 44. El delineado y la rotulación de los planos se ajustará á las reglas ya establecidas para los trabajos análogos de rectificación del Catálogo, suprimiendo en la segunda la expresión del partido judicial y reduciendo el lavado á las fajas adosadas al perímetro y contornos.

Art. 45. A cada plano se acompañará el registro de los datos de campo que hayan servido para su construcción, dispuesto de manera clara é inteligible.

Art. 46. Las Memorias descriptivas se escribirán en papel blanco, cortado, de a fofo. Se encabezarán con la denominación del monte, y comprenderán los sucesivos capítulos separados, con los epígrafes marginales siguientes: situación, pertenencia, límites, extensión, suelo, vegetación y tasación.

Art. 47. En el capítulo relativo á la situación se consignará el término municipal en que radica la finca, la provincia á que corresponda y la distancia en kilómetros entre la finca y el pueblo cabeza de dicho término.

Art. 48. En el de pertenencia se expresará la entidad propietaria y el carácter con que ésta ha venido poseyendo el predio, y los censos, cargas, servidumbres ú otros gravámenes que pesen sobre la finca. A continuación se manifestarán los fundamentos legales de estos datos, y en el caso de que consistieren en documentos escritos, se dará idea sucinta y clara de la parte esencial de éstos y se expresará la oficina ó archivo en el cual obran.

Art. 49. En el de límites ó confinancias exteriores, se consignarán éstas en sucesivos párrafos, con relación á cada uno de los cuatro puntos cardinales N., E., S. y O., y en este orden.

Quando los límites estén bien marcados por accidentes topográficos naturales ó artificiales, bastará su mención para definir aquéllos. Las colindancias de igual clase de cultivo se expresarán con las frases «terrenos montuosos» ó «terrenos labrados», sin enumerar los propietarios respectivos, é indicando solamente si son de dominio particular ó público.

En los casos de división en suertes, los antedichos datos se determinarán también de igual manera con respecto á cada una de aquéllas.

Art. 50. En el de extensión, se comenzará por consignar la cabida total del predio en unidades métricas, y además su equivalencia en las usuales de la localidad. Luego se expresará el número de los enclavados existentes y su total extensión en hectáreas; después, la superficie que ocupen las servi-

dumbres pecuarias y de tránsito, y se terminará deduciendo la pública resultante, presentándola en forma de resta.

Quando se proponga la división de la finca, se consignarán también los mismos datos antedichos con relación á cada suerte, por el orden de enumeración de éstas.

Art. 51. El capítulo relativo al suelo dará comienzo con una ligera reseña topográfica, comprendiendo en ella la circunstancia de si en el predio hay ó no aguas corrientes utilizables para el riego ú otros usos, y manifestando también las construcciones de cualquier género que existan. En seguida se dará á conocer la naturaleza y condiciones físicas del terreno y su estado ordinario de humedad, y se terminará precisando las clases ó calidades, según corresponda, al tenor de lo prevenido en el art. 22.

Art. 52. En el artículo correspondiente á la vegetación se precisarán todas las especies leñosas que existan en el predio, con expresión de los nombres sistemáticos y los vulgares correspondientes en la localidad, en el orden de mayor á menor cantidad, su distribución y espaciamento medio aproximado; si forman rodales puros ó mezclados y el estado de vuelo; seguido todo de una relación expresiva del número de árboles agrupados por especies y clases de diámetros de 20 en 20 centímetros.

Respecto á las especies sufruticasas, bastará expresar el género dominante y el área aproximada que ocupen. En cuanto á las herbáceas, las familias á que pertenezcan las especies más abundantes.

Terminará este capítulo consignando la calidad y abundancia de los pastos del predio, y el número y clase de ganados que pueda mantener.

Art. 53. En el capítulo concerniente á la tasación, se comenzará por exponer razonadamente si la finca debe ser enajenada en conjunto ó dividida en suertes, demostrando en el primer caso la imposibilidad de lo segundo, sin menoscabo del valor de aquélla. A continuación, y en párrafo aparte, se consignarán los datos que hayan servido para la determinación del valor en venta.

Luego, y también con separación, se anotarán los datos fundamentales de la renta obtenida, en la forma siguiente:

APROVECHAMIENTOS

AÑOS	Legales ordinarios.	Legales extraordinarios.	Abusivos.	TOTALES en cada año.
18				
18				
18				
18				
18				
18				
18				
18				
18				
18				
Totales en el decenio.....				

Asimismo, en párrafo aparte, se indicarán las circunstancias particulares que se hayan tenido en cuenta, además de las generales, para la determinación de la renta graduada.

Después se explicará sucintamente la marcha seguida para determinar la renta correspondiente al valor posible del predio.

Y se pondrá fin al capítulo consignando los distintos valores deducidos, como sigue:

Valor en venta.....	Ptas.
Renta obtenida.....	>
Renta graduada.....	>
Renta posible.....	>

En los casos de división, los antedichos valores se consignarán separadamente con relación á cada una de las suertes en que la finca sea dividida.

Art. 54. La certificación pericial en los casos de venta se extenderá en papel del sello de oficio. Comenzará consignando el nombre, la profesión del que la autorice y el carácter con que practique la medición y valoración. Seguirá, después de la palabra Certificado, expresándose el acuerdo en virtud del cual se procede en la práctica de dichas operaciones, el término municipal, lugar de los mismos, la denominación de la finca, su procedencia, la entidad propietaria y la fecha del reconocimiento, ó del deslinde en su caso. En seguida se consignarán las condiciones y circunstancias del predio por el orden siguiente: límites, cabida, enclavados, suelo (topografía, naturaleza, clase, pastos), vuelo (especie, número de árboles por magnitudes y valoración); si el predio ha sido aprovechado durante el decenio anterior y en qué ha consistido el aprovechamiento; servidumbres y demás gravámenes, y tasación en venta, la renta obtenida y la renta graduada, todo ello sucintamente extractado de los correspondientes capítulos de la Memoria descriptiva, excepto los linderos y los enclavados, que deberán detallarse con relación á cada uno de los cofinantes ó poseedores respectivos.

Art. 55. Cuando el predio se divida en suertes, en la expresada certificación pericial se hará constar, después de la fecha del deslinde, la del acuerdo de la Dirección general que hubiere autorizado la división; y la descripción antes detallada, se hará con separación respecto á cada suerte, en orden sucesivo de éstas, sin perjuicio de resumir luego y expresar para el predio en conjunto los límites, la cabida, los enclavados y la tasación.

Art. 56. La certificación pericial en los casos de excepción, que se extenderá también en papel del sello de oficio, deberá expresar en su encabezamiento, además de lo dicho en el art. 54, el nombre y profesión del perito designado por el Ayuntamiento, suprimiendo en cambio todo lo relativo á enclavados, suelo y vuelo, como también el detalle de los propietarios colindantes; y en cuanto á la tasación, se consignarán los valores correspondientes á lo exceptuado, bien sea el suelo y vuelo en conjunto, bien una de estas partes, ó sólo un determinado aprovechamiento.

Trabajos de gabinete:

Art. 57. Los trabajos de gabinete consiguientes á los de campo para medición y tasación de fincas con destino á la venta ó para la determinación del 20 por 100 del valor de las dehesas boyales y montes de común aprovechamiento, serán de la incumbencia exclusiva de los Ingenieros que practiquen dichas operaciones.

Art. 58. Los de igual clase, correspondientes á los trabajos de campo que las brigadas practiquen, costeados por el Estado, se ejecutarán en la oficina de la Sección en virtud de los datos de campo que aquéllas suministren.

Contabilidad.

Art. 59. Los honorarios devengados por trabajos de peritación para la venta de fincas ó para la determinación del 20 por 100 de su valor correspondiente al Estado, serán satisfechos en la forma y con arreglo á las tarifas que previenen las disposiciones de Hacienda vigentes en la materia.

Art. 60. Las demás operaciones de índole semejante que con motivo de retasas, comprobaciones, reconocimientos y otros servicios análogos practiquen las brigadas de campo, se costearán con cargo á los créditos que para este objeto la Sección tenga concedidos ó se le concedan.

Art. 61. El abono de dietas ó indemnizaciones á los Ingenieros encargados de las brigadas se ajustará al art. 7.^o de la instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de Febrero de 1893, y se devengarán sólo en los días en que se practiquen trabajos, bien sea éstos de campo ó de gabinete, fuera de la residencia oficial y en los de viaje, con motivo de los servicios á que se refiera el artículo anterior inmediato. Los gastos de traslación se abonarán únicamente cuando ésta sea de una capital de provincia á otra.

Art. 62. Los auxiliares ayudantes devengarán la remuneración diaria que les esté señalada en los presupuestos de gastos de la Sección aprobados por la Superioridad.

Los tipos máximos ordinarios de los jornales serán:

Para el práctico.....	3 pesetas.
Para los medidores.....	2 »
Para los demás peones.....	2 »
Para el acemilero.....	6 »

En los casos en que circunstancias de localidad requieran mayores jornales, para abonarlos se necesitará el consentimiento previo de la Sección.

Art. 63. En la manera de justificar los gastos que dichas brigadas hagan por los trabajos á que el presente artículo se refiere, se atenderá á lo que rige para el servicio de rectificación del Catálogo, con la sola diferencia de omitir la nómina del personal temporero y comprender al auxiliar ayudante en la lista de jornales.

Art. 64. La Sección facilitará á los encargados de brigada los impresos necesarios para la justificación citada en el artículo anterior.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Inspector Jefe, Luis Satorras.—Aprobadas por S. M.—N. REVURTER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E. número 1.456, de 20 de Octubre último, y del expediente que á la misma acompaña, relativo á los ejercicios de oposiciones verificadas en la Universidad de la Habana para la provisión de la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacante en dicha Universidad; oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el dictamen emitido por la expresada Comisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los mencionados ejercicios de oposición á la citada cátedra y conferirla con el haber anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo con que está dotada, al único opositor propuesto por el Tribunal, D. Ricardo Belz y Araugo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1896.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme á lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 303 de la ley Hipotecaria, y en el artículo 366 de su reglamento, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Nueva Ecija, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Manuel Rovina y Muñoz, que ha sido propuesto por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á V. S. y á los Sres. D. Fernando Mellado, D. Antonio Rentero, D. Pedro Modrego y D. Juan Stuyck y Reig por el servicio honorífico y gratuito que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad de La Unión, Nueva Ecija, Guayama, Zamboanga y Holguín.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente Reino, ha tenido á bien conceder el *Régium Essequatur* á D. Antonio Rubio y Lluch, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul de Colombia en Barcelona; á D. Plácido Santos Lavié, para el de Vicecónsul del Ecuador en Algeciras; á D. José Martens Pereira de Mesuzes, para el de Cónsul de Portugal en Vigo; á Don Alejandro Rojas y Belda, para el de Cónsul del Perú en Valencia; á D. Juan Bautista Carló, para el de Cónsul de Nicaragua en Las Palmas; á D. Federico Matthes, para el de Cónsul de dicha República en Valencia, y á D. Juan Cabrera Sánchez, para el de Vicecónsul de Honduras en Las Palmas; autorizando con igual objeto para desempeñar interinamente el cargo de Cónsul de Alemania en Valencia á Mr. Max Buch y al Cónsul general de dicha Nación en las posesiones españolas del golfo de Guinea Mr. de Retthamer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 5.—8 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

FARO DE LA GUAYRA

Núm. 36, 1896.—El Comandante del crucero *Alfonso XII* participa, con fecha 3 de Diciembre de 1895, que con ocasión de tomar el fondeadero de la Guayra, en la noche del 23 de Noviembre de 1895, y durante la permanencia del citado crucero en aquel puerto, pudo ver no existe el faro de primer orden señalado en el cuaderno de faros núm. 6 de 1893 con el número 147.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 32.

Estados Unidos de Colombia.

FARO EN EL FUERTE DE PASTELILLO, EN EL PUERTO DE CARTAGENA

(Notice to Mariners, núm. 49/1.083. Washington, 1895.)

Núm. 37, 1896.—Según informe del Teniente de navío Hall, del buque de guerra de los Estados Unidos *Marblehead*, en Noviembre de 1895 se ha encendido en la torre del guarda del fuerte de Pastelillo una luz *fija, blanca*, que sirve á los buques para enmendarse desde el fondeadero al atracadero del muelle de la Aduana, y para evitar los bancos deberán los buques hacer rumbo al fuerte de Pastelillo, desde este punto en demanda de San Juan de Dios, y al estar tanto avante con el muelle, meter 8 cuartas á estribor para tomar el canal dragado que conduce al muelle.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 28.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Archipiélagos de Asia.—Isla Gilolo ó Halmahera (Costa S.)

SITUACIÓN DE LAS CINCO ISLAS

Núm. 38, 1896.—El Aviso núm. 242/1.578 de 4 de Diciembre de 1895, en el cual se da cuenta de los trabajos del Comandante del buque de guerra holandés *Borneo*, sobre la situación exacta del grupo «Cinco Islas», no afecta en nada á la carta española núm. 164 A de la sección 5.ª del Catálogo de este Depósito Hidrográfico, pues en dicha carta se halla el citado grupo situado de conformidad con aquellos trabajos.

Carta núm. 164 A. de la sección V.

Islas Samoa.

BANCO EN EL PUERTO DE MATAATU (ISLA SAVAI)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 51/3.050, Berlin, 1895.)

Núm. 39, 1896.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Falke*, en el puerto de Mataatu (isla Savai) existe un banco de 15' de longitud por 8 ó 10 de ancho, que á bajamar tiene un brazaje de 4'. Está situado á 200', próximamente, del arrecife del W. y bajo las marcaciones siguientes: al N. 65° E. de punta Bluff; al N. 53° W. de la iglesia blanca de Mataatu, y al N. 67° W. de una casa blanca con te-

jado metálico. Entre este banco y el arrecife del W. hay fondos de 16'.

NOTA. La iglesia blanca mencionada se ve desde la entrada, á la derecha de un manchón de rocas, que por su color oscuro se destaca muy bien de la playa, sitio que en el plano del puerto está señalado con la palabra *desembarcadero*; la casa blanca de tejado metálico está á la izquierda de este sitio.

Carta núm. 604 de la sección VI.

Islas Witt.

ROCAS EN LA ALBUFERA DE MBENGHA Y FONDO OBTENIDO EN PASO SULPHUR

(Notice to Mariners, núm. 679. Londres, 1895.)

Núm. 40, 1896.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Pylades*, fecha 15 de Octubre de 1895, hay en la albufera de Mbengha una roca de pequeña extensión, casi á flor de agua en pleamar; su situación la determinan las demoras y distancias siguientes: de la cumbre S. de la isla Yautha, 3,1 millas al S. 7° W., y de isla Stuart al S. 89° W.

Situación aproximada: 18° 26' 0" S. por 175° 48' 20" W. Además se han encontrado dos pequeñas rocas á flor de agua en bajamar, las cuales están respectivamente á 8 cables al N. 66° E. y á 6 cables al N. 55° E. del centro de isla Stuart.

Saliendo por el paso Sulphur, situado en los arrecifes Nanuku, se obtuvieron sondas de 11' en el centro de dicho paso, ó sean en 18° 21' 40" S. por 175° 36' 20" W. (aproximadamente).

Carta núm. 604 de la sección VI.

Nueva Zelanda.—Isla del Norte.

CAMBIO EN LOS BANCOS DEL CANAL SUR DEL PUERTO DE MANUKAU—VARIACIÓN EN LAS VALIZAS LUMINOSAS DE CABO NORTE

(Notice to Mariners, núm. 668. Londres, 1895.)

Núm. 41, 1896.—El Gobierno de Nueva Zelanda comunica, con fecha 3 de Octubre de 1895, que á consecuencia de la extensión del banco de la costa al W. de Cabo Sur (South Head) de la entrada del puerto de Manukau, la valiza N., de las tres de Cabo Norte, resulta inútil como valiza de dirección y que se ha suprimido, así como la luz blanca fija que en ella se encendía. Quedan, pues, en Cabo Norte solamente dos valizas con luz *fija, blanca*, en la actualidad.

Dice también la citada comunicación, que á causa de la extensión hacia el E. del extremo N. del banco Emma, la enflación de las dos valizas del Cabo Norte conduce, actualmente, al veril de este banco, y los buques que entran en el puerto de Manukau deben mantenerse en dicha enflación hasta que vean la punta Kaitaraki abrirse de Cabo Sur, gobernando entonces á dejar abierta la más N. de estas valizas por el E. de las del Sur.

Situación aproximada de las valizas de Cabo Norte: 37° 2' S. por 179° 15' W.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 106.

SEÑAL HORARIA DE WELLINGTON, PUERTO NICHOLSON

(Notice to Mariners, núm. 662. Londres, 1895.)

Núm. 42, 1896.—Según comunicación del Gobierno de Nueva Zelanda, fecha 3 de Octubre de 1895, la señal horaria de la extremidad interior del muelle del ferrocarril á Wellington no se hace más que una vez por semana, próximamente; es decir, cuando el estado atmosférico permite realizar observaciones satisfactorias. En el periódico de la mañana se anuncia el día en que se hace la señal.

Situación aproximada: 41° 16' 50" S. por 179° 00' 50" W.

Carta núm. 604 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Francisco Perea Pacheco, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de León, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Manuel Coscojuela Lacambra, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Teruel, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Joaquín Cerezo Fernández, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Alicante, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Pablo Riera Sampol, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Baleares, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Trinidad Astor Nadal, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Castellón, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Bonifacio Damborenea Gabilondo, sargento; se le confiere el destino de Portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zamora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Valentín Pita Pandelo, soldado; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Betanzos (Coruña), con premio.

Madrid 9 de Enero de 1896.—El Subsecretario, Mochales.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han esbido en suerte los 22 premios mayores de los 1.100 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
13.873	250.000	Madrid.
12.723	125.000	Vitoria.
6.257	50.000	Madrid.
18.898	20.000	Rioseco.
13.589	20.000	Zaragoza.
11.378	6.000	Valencia.
2.801	6.000	Pamplona.
890	6.000	Huesca.
7.734	6.000	Coruña.
11.117	6.000	Málaga.
11.433	6.000	Valencia.
3.860	6.000	Madrid.
6.104	6.000	Santander.
2.552	6.000	Madrid.
17.872	6.000	Vinaroz.
10.374	6.000	Alcalá de Henares.
54	6.000	Madrid.
7.772	6.000	Idem.
13.706	6.000	Trujillo.
10.811	6.000	Valadolid.
3.254	6.000	Archidona.
14.065	6.000	Sevilla.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Venancia y Aristo, del Colegio de la Paz.
Isabel Ciruelos, del id.
Pilar Díaz, del id.
María Corella, del id.
Plácida Fernández, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Enero de 1896.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en decimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 1.500 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	70.000
1	35.000
20	60.000
1.174	587.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 id. de 500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 id. de 1.500 id. id. para los del premio segundo.....	3.000
2 id. de 1.250 id. id. para los del premio tercero.....	2.500
1.500	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes; interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 10 de Enero de 1896. — El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Victor García.....	72	>	>	Viudo.....	Pulmonía crónica.....	San Vicente Alta, 45.
Pascido Palacios.....	53	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	M. Izquierdo, 7.
Julián García.....	68	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Berroguete, 5.
Tomás Abad.....	21	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Paseo de las Delicias, 16.
Luis Martín.....	>	>	12	Párvulo.....	Eclampsia.....	San Bernabé, 6.
Segundo Rodríguez.....	18	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Rollo, 9.
Jorge Malibrán.....	>	>	8	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Quintana, 26.
Cirilo Marchante.....	63	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Ruda, 18.
Emilio Díaz.....	>	>	2	Párvulo.....	Atrepsia.....	Pelayo, 46.
Isaac Moreno.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis granulosa.....	Luchana, 29.
Epifanio Fernández.....	>	9	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Ferraz, 24.
Esteban Alvert.....	48	>	>	Casado.....	Cirrosis del hígado.....	Bailén, 26.
Ramón Ortiz.....	64	>	>	Soltero.....	Bronquitis crónica.....	Espejo, 13.
Antonio Orts.....	25	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Ferrocarril, 6.
Lorenzo Ruiz.....	23	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Huerta del Bayo, 12.
Joaquín García.....	>	9	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Miguel, 27.
Un hombre sin habla.....	>	>	>	>	Congestión pulmonar.....	Judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Toledo, 10.
Idem.....	>	>	>	>	>	Plaza de los Ministerios, 2.
Idem.....	>	>	>	>	>	Amparo, 69.
Doña María C. de Murcia.....	>	1	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Consuelo Arellano.....	>	>	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
Emilia de la Peña.....	>	>	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
Lucía González.....	1	>	>	Idem.....	Edema de la glotis.....	García Paredes (cuartel.)
Juana Canalejas.....	>	6	>	Idem.....	Viruela.....	Rosario, 27.
Josefa Miguel.....	>	11	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Trafalgar, 13.
Consuelo Lozano.....	>	4	>	Idem.....	Atrepsia.....	España, 14.
Ramora García.....	59	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	San Marcos, 21.
Concepción García.....	52	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	P.ª del Corregidor, 28.
Casilda Bratorzal.....	44	>	>	Soltera.....	Broncopneumonía.....	Prado, 28.
Julia del Ama.....	1	>	>	Párvulo.....	Apoplejía cerebral.....	Amparo, 92.
Matilde Gómez.....	>	5	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Aguila, 14.
Ana Taltabull.....	42	>	>	Soltera.....	Cáncer de la mano derecha.....	Duque de Osuna, 5.
Vicenta Domenech.....	60	>	>	Viuda.....	Congestión cerebral.....	Idem.
Rafaela Antonia Aguarón.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Tarragona, 3.
Casárea Rojo.....	20	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Casa Blanca.
Petra Pascual.....	>	8	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Pasión, 12.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Doctor Fourquet, 25.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerperales.....	Difteria.....	Colegula.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Garambo.....	Hidrofohia.....	Quarta.....	Intusus 6 grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....		En el cuartel m- terio.....	Accidentes de la den- ficion.....	DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	5	3	>	>	7	1	>	3	1	15	>	20
Hembras.....	2	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	4	1	>	>	5	3	1	3	1	14	>	18
TOTALES.....	2	>	>	>	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	9	4	>	>	12	4	1	6	2	29	>	38

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.	TOTAL	
Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..			
4	3	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	3	7	2	2	2	1	3	1	38

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Noviembre de 1895, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Capital.....	116.238 02	2.837'85	6.968'39	149'26	326 55	13.642'22	140.160'29	
Ponce.....	46 659'38	7.369'34	4.367 07	>	371'73	3.670 09	62.437'61	
Mayagüez.....	52 343'32	3.442	3.229'48	>	368'53	3.455'27	62.850'60	
Arecibo.....	26.941'85	1.563 02	1.534'44	>	>	363'42	30.433'63	
Aguadilla.....	14.487 12	1.238'03	617'82	>	5	192'72	16.590 69	
Arroyo.....	4 312'38	>	532'47	>	81'35	261'85	5 188'05	
Humacao.....	1.523'54	>	367'59	>	5	125'24	2 024'37	
Vieques.....	>	>	3	>	>	>	3	
TOTAL en 1895.....	262 506'61	16 451'14	17.650 26	149'26	1.158'16	21.710'81	319.625'24	
IDEM en 1894.....	194.234'40	19.802'15	18.464	145'45	985 95	20.035'93	253.667 88	
<i>Diferencia de más en 1895.....</i>	<i>68.272'21</i>	<i>></i>	<i>></i>	<i>3'81</i>	<i>172'21</i>	<i>1.674'88</i>	<i>65.958'36</i>	
<i>Idem de menos en 1895.....</i>	<i>></i>	<i>3.351 01</i>	<i>813'74</i>	<i>></i>	<i>></i>	<i>></i>	<i>></i>	

Madrid 9 de Enero de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º=El Director general de Haciendas, Vila Vendrell.

Junta superior de la Deuda de Cuba.

Situación en que se encuentran en 1.º de Enero de 1896 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE Pesos.	De 5 pesos.	De 10 pesos.
	Títulos en circulación en 1.º de Noviembre de 1895 (1).....	635	599	323	700	144	2.401	362.125	771
Títulos emitidos en Cuba desde 19 de Octubre á 29 de Noviembre de 1895.....	>	>	2	>	2	4	2.200	43	>
Títulos convertidos en los meses de Noviembre y Diciembre de 1895.....	635	599	325	700	146	2.405	364.325	814	1.115
	21	1	2	>	>	24	775	1	1
Títulos en circulación en 1.º de Enero de 1896.....	614	598	323	700	146	2.381	363.550	813	1.114

Madrid 9 de Enero de 1896.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º=El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 11 de Noviembre de 1895.

SECRETARÍA

Por Real orden de 11 de Diciembre de 1895, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
316	Sres. Salmonte y Dopazo.....	Al tenedor.....	Siete billetes del Tesoro.....	650	607'50	1.257'50
584	Los mismos.....	Al tenedor.....	Diez y siete certificados de residua.....	634 50	>	634'50
585	D. Juan Penado Blanco.....	Al tenedor.....	Tres id. id.....	70 50	>	70'50
			SUMA TOTAL.....	1.355	607'50	1.962'50

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100, con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
515	Herederos del Sr. Conde de Santovania.....	D. José María Campos, Conde de Santovania..	Obras públicas.....	4 896	>	4.896
525	D. José Fatjó.....	D. Antonio Tarragó.....	Material del ramo de Guerra.....	781'70	>	781'70
526	D. Ramón Dopazo.....	Al tenedor.....	Cuarenta y seis certificados de residua.....	600	>	600
523	D. Tomás Gutiérrez.....	Al tenedor.....	Cinco id. id.....	50	>	50
529	El mismo.....	Al tenedor.....	Catorce id. id.....	150	>	150
530	El mismo.....	Al tenedor.....	Cinco id. id.....	75	>	75
531	D. Pedro Carbonell y Foraste.....	Al tenedor.....	Dois id. id.....	25	>	25
532	Sres. Salmonte y Dopazo.....	Al tenedor.....	Diez y ocho id. id.....	200	>	200
537	D. Manuel Curo.....	Al tenedor.....	Nueve bonos del Tesoro.....	4.500	>	4.500
			SUMA TOTAL.....	11.277 70	>	11.277 70

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1883, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año. Madrid 9 de Enero de 1896.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º=El Presidente Delegado, Fabié.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Tudela.—Nicomedes Vizcaino, Plaza Mayor, 17, cuarto.
Salamanca.—José Miguel Cotta 6 Mota, Hotel Inglés (ausente).
Pontaviere.—Felipe Vallejo, Guarnicioneros, 5.
Menacor.—Ricardo Salvá, Redacción *Heraldo*.
Sevilla.—Eugenio Palmer, Barquillo, 54, bajo.
Garrucha.—Patricio Perneda.
Toledo.—Subinspector Telégrafos.
Puerto Santa María.—Ricardo Serrano, San Martín, 25.
Cuenca.—Toribio Miranzo, Mesonero Romanos, 100.
Milan.—Moretti Giuseppe, Teatro Reale, Madrid.

ESTE

Burgos.—Daniel Polanco, General Porlier, 12.
Osuna.—Carlos Valdivia, Génova, 13.
Blanes.—José Muro, Herminilla, 8, primero.
Granada.—Ángel Zorrión, Jorge Juan, 5, segundo.

NORTE

Torrelavega.—Manuel Cuesta, Congreso, San Joaquín, 180 tercero.
Aranjuez.—Mariana Cubilla, Quevedo, 1, bajo.
Badajoz.—Elisa Aula, Viriato, 4.
Madrid 9 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Dorda.

CENTRAL

Cartagena.—Rafael Millán, calle Toledo.
Santiago.—Antonio Ariza, Horno, 1.
Cieza.—Joaquín Díaz Calván, Diputado.
Clydebank.—Luckhaus, Cadaceros, 13.
Puerto Santa María.—Gonzalo Sangro, Teniente Artillería.
Badajoz.—Gabriel Lobo, Jesús Valle, 42 duplicado, segundo izquierda.
Alcira.—Eleuterio Mínguez, San Lorenzo, 2 duplicado.

ESTE

Alcazar.—Sepúlveda, Valenzuela, 37, primero.

SUR

Brivesca.—Melchora Vélez, Salitre, 10 y 12, segundo.
Madrid 10 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, Constantino M. Alonso Gasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación, por su acuerdo de 28 de Diciembre próximo pasado, se ha servido aprobar la modificación de las rasantes de la calle de Bailén, en su prolongación desde la de Don Pedro á la plaza de San Francisco, comprendiendo dicho estudio y reforma la de las calles de Yeseros, Redondilla, San Isidro y Travesía de las Vistillas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 627 de las Ordenanzas de policía urbana de esta capital, se participa á los interesados para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales puedan deducir por escrito las reclamaciones que conceptúen pertinentes en esta Secretaría, en cuyo Negociado 4.º (obras), quedan de manifiesto en los días y horas hábiles, los planos del proyecto de referencia.

Madrid 11 de Enero de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares:

HABANA

D. Ildelfonso López de Algarra, Comisario de Guerra y Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro en la plaza de la Habana.

Hago saber á los herederos del ex Oficial segundo de Administración militar D. Fernando Balbuena y Navas y del Comandante de Artillería D. José del Villar, que no habiéndose presentado, á pesar de los edictos publicados en la GACETA DE MADRID en los días 31 de Marzo, 24 de Abril y 23 de Mayo de 1891, en providencia de este día han sido declarados en rebeldía, por lo que les resultará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación por tres días en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en la Habana á 26 de Noviembre de 1895.—Ildelfonso López de Algarra.

3214—M—2

MADRID

D. Jacinto Pérez Amor, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de la continuación del expediente instruido al recluta de la zona de Sevilla, Manuel Peralto Almendari, por la falta grave de primera deserción simple, llevada á cabo el 29 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Peralto Almendari, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, piso cuarto de la derecha, de nueve de la mañana á las seis de la tarde, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en esta GACETA DE MADRID. Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como mi-

litares, encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Peralto Almendari, cuya media filiación es la siguiente: hijo de Antonio y Juana, natural de Sevilla, de edad de diez y nueve años, oficio escribiente, estado soltero, estatura un metro 655 milímetros, señas: pelo y cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, rogándoles que caso de ser habido procedan á su detención y dispongan sea conducido á las prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, dándome conocimiento de haberlo así verificado. Y para que tenga su debido efecto, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Diciembre de 1895.—Jacinto Pérez Amor.
3159—M—2

D. Jacinto Pérez Amor, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de la continuación del expediente instruido al soldado del batallón cazadores de Puerto Rico, número 19, Cristino Herrero Novila, por la falta grave de primera deserción, llevada á cabo en 15 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Cristino Herrero Novila, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Conde Duque, núm. 10, piso cuarto de la derecha, de nueve de la mañana á seis de la tarde, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del mencionado Cristino Herrero Novila, cuya media filiación es la siguiente: hijo de Juan y Petra, natural de Madrid, parroquia de San José, Juzgado de primera instancia del Hospicio, edad diez y ocho años, oficio comerciante, estado soltero, estatura un metro 324 milímetros, señas: pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno y sin particulares; rogándoles que caso de ser habido procedan á su detención y dispongan sea conducido á las prisiones militares de esta Corte á mi disposición, dándome conocimiento de haberlo así verificado.

Y para que tenga efecto, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Diciembre de 1895.—Jacinto Pérez Amor.
3160—M

PAMPLONA

D. Tomás Pueyo y Galí, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Santiago Irigoyen Iturria por la falta grave de no haberse presentado á la concentración en Caja en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago Irigoyen Iturria, natural del pueblo de Giranzu, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de José y de Isabel, estado soltero, de diez y nueve años y diez meses de edad, oficio labrador y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 660 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Diciembre de 1895.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero.

3252—M

D. Tomás Pueyo y Gale, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Santiago Larrosa Mugueta por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago Larrosa Mugueta, natural de Zanzarén, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Jerónimo y de Bernarda, estado soltero, de veinte años y cinco meses de edad, oficio labrador y sin instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Diciembre de 1895.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero.

3247—M

D. Tomás Pueyo y Gale, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Faustino Inchaurredo Armendáriz por la falta grave de no haberse presentado á la concentración en Caja en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Faustino Inchaurredo Armendáriz, natural del pueblo de Atallo, vecindado en Betelú, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Magdalena, estado soltero, de diez y nueve años y diez meses de edad,

de oficio labrador y con instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular color bueno, su frente espaciosa, aire regular, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 565 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la zona de reclutamiento de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Diciembre de 1895.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero.

3246—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Miguel Garchitorona Ardauz, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Garchitorona Ardauz, natural de Aruncun, vecindado en el mismo Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de María, estado soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 635 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Diciembre de 1895.—Agustín Benito.—El sargento Secretario, Juan Cardero.

3245—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Orsogin Lasage, recluta de esta zona, hijo de José María y de Francisca, natural de Lesaca, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, nació en 13 de Julio de 1876, de oficio labrador, edad diez y nueve años, cinco meses y diez ocho días, estado soltero, su estatura un metro 614 milímetros, señas: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, secretó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Seminario de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada en esta zona en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 del citado Octubre (D. O. núm. 232), el recluta ya expresado con el núm. 496, por el cupo del Ayuntamiento de Lesaca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Pamplona 26 de Diciembre de 1895.—Agustín Benito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero.

3243—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, nombrado por el Sr. Coronel de la misma y del expediente que de su orden me hallo instruyendo contra el recluta Vicente Córdoba Irigoyen, por no haberse presentado á las concentraciones verificadas en esta zona en los días 26 y 30 de Octubre, 4 de Noviembre próximos pasados, con arreglo á la Real orden de 18 del citado Octubre (D. O. número 232).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Vicente Córdoba Irigoyen, hijo de José y de Micaela, natural de Azpiliceta, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 685 milímetros, señas: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Seminario de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Seminario á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 26 de Diciembre de 1895.—Agustín Benito.—
Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3241—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma y del expediente seguido de orden del Sr. Coronel contra el recluta Andrés Echave Echarte por no haberse presentado á las concentraciones verificadas en esta misma zona de reclutamiento en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre próximos pasados, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 del citado Octubre (D. O. número 232).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Echave Echarte, recluta, natural de Azpilicueta, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 665 milímetros, señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Seminario de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Seminario de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pamplona á 26 de Diciembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3240—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de esta capital, núm. 5, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á las concentraciones verificadas en esta zona en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 del citado Octubre (D. O. núm. 232) el recluta del reemplazo actual con el núm. 1.750 por el cupo de Lesaca, Juan Zubietta Urbina;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta de esta zona, natural de Lesaca, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio labrador, edad diez y nueve años, cuatro meses y trece días, su estado soltero, estatura un metro 628 milímetros, sus señas: pelo castaño, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir su paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel del Seminario de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al citado cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 26 de Diciembre de 1895.—Agustín Benito.—
Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3235—M

D. Federico Gómez y Mariscal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 29, y Juez instructor del expresado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la primera compañía del segundo batallón de este Cuerpo, Antonio José Suárez Martín, natural de Madrid, vecindad en Pradillo (Sevilla), hijo de José y de María Dolores, soltero, de diez y nueve años, once meses y diez y nueve días de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color triguero, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 839 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado acusado Antonio José Suárez Martín, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel de la Ciudadela de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Federico Gómez y Mariscal. 3234—M

D. Joaquín León Serrano, primer Teniente de la escala de reserva, que presta sus servicios en comisión en la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor de la causa que se instruye de orden del Sr. Coronel del mismo contra Lorenzo Capallero Freixa, recluta de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento.

Por la presente requiero, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Capallero Freixa, recluta del reemplazo de 1894, perteneciente á la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, natural de Raget,

(Gerona), hijo de Sebastián y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio bracero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 527 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona y Navarra, comparezca en el cuartel del Seminario de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo del delito de deserción al extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Lorenzo Capallero Freixa, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Seminario de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Diciembre de 1895.—Joaquín León. 3254—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de esta capital, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma me hallo instruyendo contra el recluta Juan Marticorena Larrageta, hijo de Martín y de Juana, natural de Engué, vecindad en idem, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, nació en 4 de Enero de 1876, de oficio labrador, edad diez y nueve años y once meses, su estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Seminario á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona en los días 26 y 30 de Octubre, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 del citado Octubre (D. O. núm. 232), el recluta del reemplazo actual con el núm. 1.094, por el cupo del Ayuntamiento de Esteribar, el expresado recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Seminario de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pamplona á 23 de Diciembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3244—M

D. Agustín Benito y Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Martín Iribarren Echevarría por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Iribarren Echevarría, natural de Arizcum, vecindad en el Azpilicueta, provincia de Navarra, hijo de Domingo y de Francisca, de estado soltero, de diez y nueve años y diez meses de edad, de oficio labrador, y sin instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 680 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en clase de preso á la zona de reclutamiento de Pamplona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Diciembre de 1895.—Agustín Benito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3242—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de esta capital, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta, Isidro Urdániz Esain, natural de Agorreta, hijo de José y de María, vecindad en Agorreta, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, de oficio labrador, edad diez y nueve años, siete meses y quince días, su estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, su paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Seminario de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada en esta zona en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 del citado Octubre (D. O. núm. 232) el recluta del reemplazo actual con el núm. 568 por el cupo del Ayuntamiento de Esteribar; bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pamplona á 23 de Diciembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3239—M

D. Agustín Benito y Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Martín Echarte Urrutia por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Echarte Urrutia, natural del pueblo de Azpilicueta, vecindad en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Josefa, de estado soltero, de diez y nueve años de edad y once meses, sin instrucción, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 570 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Pamplona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Diciembre de 1895.—Agustín Benito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3238—M

D. Agustín Benito y Berzal, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Félix Galdaroz Erro por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Galdaroz Erro, natural del pueblo de Saigos, vecindad en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Bibiano y de Isidora, estado soltero, de diez y nueve años y tres meses de edad, oficio labrador y sin instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 547 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la zona de reclutamiento de Pamplona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Diciembre de 1895.—Agustín Benito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3237—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de esta capital, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma me hallo instruyendo contra el recluta José María Suberviola González, hijo de Donato y de María, natural de Mandaria, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, nació en 8 de Abril de 1876, de oficio jornalero, edad diez y nueve años y ocho meses, su estado soltero, estatura un metro 775 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del Seminario, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Coronel de esta zona se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración verificada en esa zona el día 10 del corriente mes de Diciembre, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 del mismo (D. O. número 271) el recluta del reemplazo actual por el cupo del Ayuntamiento de Mandaria, con el núm. 238, José María Suberviola; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Diciembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3236—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar. Hallándose instruyendo expediente contra Manuel Fuen-

tes Piñero, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Manuel y de Dolores, natural de San Verisimo, parroquia de Barro, en el Ayuntamiento de ídem, partido de Caldas, en la provincia de Pontevedra, de edad de veinte años, de oficio labrador, cuyo paradero se ignora, acusado de faltar á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 30 de Octubre último:

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, á quien por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente documento, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, así como si fuese habido lo ponga á mi disposición, con toda seguridad, en el mencionado Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 16 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Miguel Naval.—Ante mí, el Secretario, Modesto Vázquez. 3231—M

D. Juan Gaitán Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Martín Alvarez Iglesias, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Lavadores, partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra; nació en 30 de Enero de 1876, estatura un metro 640 milímetros, oficio latonero, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz aguileña, barba saliente, boca regular, aire natural, producción fácil, señas particulares hoyoso de viruelas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 20 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Juan Gaitán.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Arenas. 3232—M

D. Juan Gaitán Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Antonio Carballo Méndez, hijo de Manuel y de Juana, natural de Villagarcía, Ayuntamiento de Lavadores, partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra, nació en 6 de Julio de 1876, oficio pescador, estado soltero, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, gasta bigote, boca regular, color triguño, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares un lunar al lado derecho de la cara, á quien de orden superior estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 20 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Juan Gaitán.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Arenas. 3230—M

D. José Fernández Méndez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1895, Antonio Figueroa Pousada, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Figueroa Pousada, natural de Lavadores, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Vigo, de esta provincia, hijo de Manuel y Benita, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color triguño, frente regular, aire natural, producción fácil, sin señas particulares y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, para responder á los cargos que en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del antedicho procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas, al ya mencionado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 21 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor José Fernández.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alejandro Salgado. 3251—M

D. José Fernández Méndez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1895, Francisco Puga Vila, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Puga Vila, natural de Lavadores, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Vigo, de esta provincia, hijo de Manuel y de María, soltero, de diez y nueve años y diez y nueve días de edad, de oficio pescador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba saliente boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, sin señas particulares, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del predicho procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al ya mencionado cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 21 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Fernández.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alejandro Salgado. 3250—M

D. Juan Gaitán Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1892, Joaquín Fernández Vidal, hijo de Luis y de Rosa, natural de Ares, Ayuntamiento de Tuy, partido judicial de ídem, provincia de Pontevedra; nació en 2 de Septiembre de 1873, de oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel, Jefe de esta zona de Pontevedra estoy formando expediente por el delito de la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 23 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Juan Gaitán.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Arenas. 3249—M

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta Maximino Outón Camaño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maximino Outón Camaño, natural de Santa María, Ayuntamiento de Barro, en esta provincia, hijo de Manuel y de Rosa, de diez y nueve años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Fernando, á fin de dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 24 de Diciembre de 1895.—Nicanor García.—El Secretario, Juan Muñoz. 3248—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue en mi Escribanía contra José Barraquet Marzal y Francisco Miguel Bas Navarro, sobre sustracción de efectos, se cita á Pedro Gómez el Alicantino, conocido por Peret el Chuao, de estatura regular, rubio, afeitado, y que viste decentemente; á dos corredoras de ropas usadas, residentes en Valencia éstas y aquél, y á un muchacho que iba por una calle de Silla un día del mes de Diciembre de 1894 jugando con un cenicero ó pechina de bautizar, que le vendió al procesado Bas, ignorándose las demás circunstancias de las personas que se citan y actual paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alcira 30 de Diciembre de 1895.—El actuario, Tomás Tirado. J—8116

ALCOY

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren por los medios á su alcance, se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel

de este partido con las seguridades convenientes del procesado Carlos Verdú Verdú, de veintidós años, soltero, Maestro elemental, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de Ibi, con residencia en Alicante, calle de Maldonado, número 15, y posteriormente en Jijena, de donde desapareció á primeros del corriente mes, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas personales estatura regular, más bien bajo, color moreno sano, barba algo cerrada y bigote pequeño, cejas muy pobladas y pelo castaño oscuro, como las cejas, bigote y barba, tuerto del ojo derecho y en el izquierdo una manchita blanca y vestía decentemente.

Así lo tengo acordado al decretar su prisión en causa contra el mismo por estafa. Dado en Alcoy á 30 de Diciembre de 1895.—Joaquín Soler Catalá.—De su orden, José Martín. J—8143

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad procedente de causa criminal sobre expedición de billetes falsos, se cita, llama y emplazo á Isidoro Gil Crespo, de veinticinco años de edad, hijo de Alfonso y de Antonia, casado, natural de Molina, vecino de Murcia, habitante en la calle de San Agustín, núm. 11, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para la práctica de diligencias, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente al que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma.

Almería 31 de Diciembre de 1895.—José Escolano.—El actuario, Francisco Pérez Amar. J—8117

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á la procesada Rosa Espinosa Sánchez, de veinte años, hija de José y de Josefa, soltera, de esta naturaleza, vecina de Murcia y prostituta, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de Alicante y Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial para la práctica de cierta diligencia en causa que se la signe sobre atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicha procesada.

Dada en Almería á 31 de Diciembre de 1895.—José Escolano.—Por su mandato, Ignacio Pino. J—8144

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Miguel Campos Muñoz, conocido por Anguita, vecino de Jaén, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por el Médico auxiliar del mismo con motivo á las lesiones que le fueron inferidas por disparo de arma de fuego que le causó José Moreno Cortés, alias Mata de habas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 2 de Enero de 1896.—Angel León.—Por mandato de S. S., Manuel Martínón. J—4

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Jerónimo Díaz González, viudo, de setenta años, natural de Igualeja, provincia de Málaga, vecino de Jerez de la Frontera, pobre de solemnidad, sin residencia fija, hijo de Juan y de Rosa, de estatura un metro 70 centímetros, miden sus pies 23 centímetros y sus manos 18, pelo cano, ojos azules, color del rostro moreno, sin cicatrices, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar, terminado el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de gallinas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del indicado sujeto, con las debidas seguridades.

Dada en Aracena á 3 de Enero de 1896.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—18

BADAJOS

D. Francisco Mifut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Manuel Silva Cubero, natural de Guillena, vecino de Sevilla, de treinta años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Dolores, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de emplazarlo para ante la Audiencia provincial de esta capital, por término de diez días; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 30 de Diciembre de 1895.—Francisco Mifut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique G. de la Rosa. J—8118

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplazo á José Serrano Font, natural de esta ciudad, de diez y nueve años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca

ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, a fin de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió sobre lesiones y hacerle cumplir la pena impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Barcelona 30 de Diciembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—8119

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazaras de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Durat, de oficio relojero, de unos cuarenta años, ignorándose su segundo apellido y actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa que se le sigue sobre esta; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Alfredo Durat, que es de estatura regular, pelo rubio, usa bigote, y viste traje de americana, presentándole ante este Juzgado.

Barcelona 31 de Diciembre de 1895.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—8120

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazaras de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Mariano Ventosa Calvell, natural de esta ciudad, hijo de Mariano y de Isabel, de veintidós años de edad, soltero, piloto, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que contra el mismo se sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Aute mi, Federico B. Cortina. J—8132

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud del presente, que se expide en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á los Sres. Robreño y Compañía, agentes de Aduanas que fueron de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro de quinto día, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el paseo Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento si dejasen de verificarlo de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Ernesto Freixa, habilitado. J—15

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa sobre adulterio contra Julio Toche Vilaseca, de cuarenta y cinco años, hijo de Víctor y de Eugenia, casado, natural de Francia, vecino de esta ciudad, del comercio, p. haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero y haberse decretado su prisión, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dándole en ellas á mi disposición.

Barcelona 31 de Diciembre de 1895.—Manuel Reñaga.—Joaquín Condominas, Escribano. J—8133

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Gardi y Nogués, de veinticinco años de edad, soltera, doméstica, vecina de esta ciudad, habitaba en la calle Gallers, núm. 68, entresuelo, segunda puerta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida disponer su conducción á los calabozos de este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Enero de 1896.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, Pablo Alegría. J—14

BENABARRE

D. Mariano Serrado, Juez municipal Letrado, ejerciente del Juzgado de instrucción de Benabarre.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la ocupación de dos caballerías, cuyas señas se consignarán, robadas la noche del 10 del actual al vecino de Perarrúa Tomás Baldellón, y caso de ser habidas se pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se hallen si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Benabarre á 30 de Diciembre de 1895.—Mariano Serrado.—Por mandato de S. S., Domingo Cosialla.

Señas.

Una burra, de cinco años, alzada unos seis palmos, negra, esquilada, herrada de las manos.

Un pollino, pardo, de cuatro meses, con un lunar blanco en la frente. J—8145

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Aparicio Olmedo, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cádiz á 31 de Diciembre de 1895.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas.

Hijo de Teodoro y de Pia, natural de Hiedelascina, vecino que fué de esta ciudad, casado, empleado, de cuarenta y seis años, sin apodo, y con instrucción. J—8146

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de metálico verificado el día 6 de Diciembre último en el Consulado de Inglaterra en esta plaza, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle Doblones, núm. 14, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la averiguación de aquéllos, y conseguida, les pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Cádiz á 2 de Enero de 1896.—Rafael Bethencourt.—Por mi compañero Sr. Torre, Antonio F. y Arenas. J—19

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Rafael López se instruye sumario por el delito de hurto de semillas contra Antonio Rodríguez Caballero, alias Cigerin y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Calzada Morales, vecino de La Campana, y cuyo actual paradero se ignora, siendo de unos sesenta años de edad, de estatura alta, cano, algo delgado, color triguño, ojos azules oscuros; vistiendo sombrero negro de falpa, chaqueta y chaleco de paño castaño oscuro, faja encarnada, pantalón de lana color oscuro y botas de écorro blanco.

Dada en Carmona á 27 de Diciembre de 1895.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—8121

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que en sumario que pende en este Juzgado contra Manuel Silva Navarro, alias Mellado; Manuel Valencia Villegas, alias Manolillo; Carmen Rubio Canela y otros por robo, fueron ocupadas á los mismos las caballerías siguientes:

Un mulo de marca, castaño, sin hierro, cerrado, con lunares blancos en los costillares.

Una jaca castaña, oscura, de marca, cerrada y herrada en el cuarto izquierdo con uno muy confuso que parece figurar un 8.

Y una jaca negra, de ocho años, lucera, algo corrido, calzada del cuarto derecho, y con el hierro J. S.

Por la que por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Córdoba y Málaga, se hace saber á los que se crean con derecho á dichas caballerías, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, á manifestarlo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Carmona á 28 de Diciembre de 1895.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—8122

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo se instruye sumario por el delito de hurto, contra Emilio Martínez Vázquez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Martínez Vázquez, vecino de Sevilla, y que vivía en la calle Adelantado, núm. 9.

Dada en Carmona á 31 de Diciembre de 1895.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—8147

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente y término de quince días se cita, llama y emplaza á D. Pedro Brú Sánchez, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, que tuvo su domicilio en esta ciudad en el mes de Abril del año último, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, situado en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre esta de 3 743 pesetas con 12 céntimos á D. Pedro Casciaro, de esta vecindad; apercibiendo que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido Pedro Brú, y caso de ser habido, lo conduzcan á estas cárceles y á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 30 de Diciembre de 1895.—Juan Oliva.—Benito Polo. J—8148

D. Juan Oliva y Ruiz, Juez de instrucción, interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Fernández García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa que instruyo sobre lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 31 de Diciembre de 1895.—Juan Oliva y Ruiz.—El actuario, Francisco Tolsada. J—8149

CORIA

D. Francisco Clemente y Clemente, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita á todas las personas que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Justo Aldana y García, las que lo verificarán ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, á contar desde el día 4 de Enero de 1895, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Coria á 4 de Enero de 1896.—Francisco Clemente.—El Escribano, Pantaleón Zanca. J—20

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Rojo, sin segundo apellido, de diez y seis á veinte años de edad, soltera, vecina del lugar de Montecelo, parroquia de San Martín de Oca, término municipal de Coristanco, en la provincia de la Coruña, de cuyo punto se ausentó hace tres meses en compañía de su hermana ciega Dolores Rojo, de doce años de edad, ejerciendo ambas la mendicidad, é ignorándose su actual paradero, para que dentro del preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y pueblo de la naturaleza de la Rosa, é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Fama, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra la misma sobre hurto de un pañuelo mantón de los llamados de ocho puntas á Generosa Seijo Roel; prevenida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Rosa Rojo, y su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 23 de Diciembre de 1895.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez Bermúdez. J—8134

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llama y emplazo á Manuel Antonio Vicente Gómez Vázquez, hijo de José y Francisca, natural de Teo, partido judicial de Padrón, vecino esta ciudad, de treinta años, casado, fogonero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ponerle á disposición de la Audiencia provincial de la misma, á fin de que en el establecimiento á que sea destinado extinga la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, y satisfaga la multa de 250 pesetas, á todo lo que fué condenado en causa contra él instruida por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del penado, poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Coruña 31 de Diciembre de 1895.—José Román Junquera. De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—8150

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, llama á D. Julio Colla Perona, soltero, de diez y siete á diez y ocho años, natural de Consolación del Sol, provincia de Pinar del Río, para que comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, Relatoría del Li-

ciencia de su propiedad de la Fuente. con objeto de recoger cinco pesetas de su propiedad que figuran como pieza de convicción en la causa seguida contra Ramón Valino Rodríguez por el delito de hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Corte el 31 de Diciembre de 1895.—José Román Junquera.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—8151

GHANTADA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez instructor accidental de este partido, en causa que se instruye sobre delito electoral que se dice cometido en las de Diputación Cortes por este distrito en Mayo del año último, se cita á Ramón Varela, José Vázquez Lorenzo, José Vázquez López, Tomás López, Manuel Vázquez, Manuel Varela, José Fernández, José López, Ramón López, Serafín López, Francisco Blanco, Manuel Sampayo Ledo, José Rey, José Vázquez, Manuel Sánchez, Vicente Vázquez Fernández, Santos Segal, Camilo González, Antonio Sánchez, Manuel Vázquez, Fermida, Juan Trabero, Manuel de Lama, José Méndez Bar, Francisco Reja, José Vázquez González, José Blanco, José Sánchez, Ramón Varela, Gabriel López, José Álvarez Lobete, Antonio Lobete, José Vázquez Varela, José Rodríguez, Manuel de ilegible apellido, Manuel Méndez, José Vázquez, Francisco Díaz Lamelo, Manuel López, José Lorenzo, Francisco Fernández, José de Lamas, Tomás Balboa, Francisco Rodríguez, José María López, Ramón López Gómez, Juan Díaz, Manuel López, Marcelo Balbas, José María González, Ángel Blanco, José Díaz Varela, José Rodríguez, Pedro Fernández, Francisco López, José González Fernández, José de Facio, Pedro Argiz, José López, Francisco Ceide, José González López y José Rodríguez Baltar, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en las respectivas denuncias que presentaron y motivaren también dicho sumario; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chantada 31 de Diciembre de 1895.—El actuario, Manuel Fernández. J—8135

DAROCA

D. Arturo Lorente y Lario, Juez municipal Letrado, ejerciente de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en el sumario que instruye por muerte violenta de Raimundo Benito Sebastián, vecino que fué de Alfamán, ocurrida como á cosa de las seis de la tarde del día 26 de Noviembre último, en el kilómetro 62 de la carretera de Zaragoza á Teruel, sitio llamado Solana de San Martín, término municipal de Villarreal, se cita y llama á dos desconocidos, que en la mañana del día 25 de dicho mes trataron con el interfecto sobre la compra de un carro de patatas en la puerta del Carmen de la ciudad de Zaragoza; al desconocido que en la tarde del día 26 pasó entre los caminos de Cervantes y Aladrén, en dirección á la carretera de Zaragoza á Teruel, y punto llamado las Navas, viniendo desde Longares, y preguntando por dicho punto á un pastor de Paniza; al individuo que con traje blanquecino y boina azul acompañaba al interfecto en dicha carretera, por el término de Paniza, y al impedido que en la mencionada tarde acompañaba á un carretero por la repetida carretera, llevando dos muletas, y pernoctando con él en Mainar, cuyo sujeto tiene como de cincuenta á cincuenta y cinco años, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración en la mencionada causa, ó manifiesten cuál sea el domicilio de los mismos, contados dichos días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Daroca á 30 de Diciembre de 1895.—Arturo Lorente.—De su orden, Heliodoro Domenech. J—8123

DENIA

D. Ignacio Valor Thous, Juez de instrucción de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Luis Bosch se instruye sumario por el delito de homicidio contra Vicente Mulet Pedios, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Mulet Pedios, conocido por Vicente de Roc, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Gate, color blanco, cejas al pelo, ojos azules, con unas manchas rojas en el blanco de los mismos, barba sin pelo, boca regular, nariz ídem, y viste pantalón de algodón azul, blusa del mismo color, sombrero hongo negro y alpargatas á la milona.

Dada en Denia 31 de Diciembre de 1895.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Luis Bosch. J—8136

FIFUERAS

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Bolana, de veintiséis años de edad, natural de la provincia de Huesca, soltero, que á últimos de Octubre y primeros de Noviembre del año actual servía de lavaplatos en el restaurant de la estación férrea de Portbou, cuyo apellido materno y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que comparezca de rejas adentro á disposición de este Juzgado inmediatamente á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Figueras á 31 de Diciembre de 1895.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., Miguel Conde Alvarez. J—8137

MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á D. Alfonso Baquero Larrea, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes expenga ante el mismo lo que estime conducente á su derecho acerca de una pretensión deducida por el Sr. D. Guillermo Rolland en juicio ejecutivo que sigue contra D. Manuel Lacasa, en la cual pide que le sean devueltas, por ser de su propiedad, 9.000 pesetas que D. Mariano Baquero, padre de aquél, consignó ante el Juzgado para tomar parte en el remate celebrado el 5 de Marzo de 1894, cuya cantidad declaró el Sr. Baquero en esta notarial ser de la propiedad del citado Sr. Rolland; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Enero de 1896.—El Escribano, Luis Escobar. X—1172

MADRID—UNIVERSIDAD

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Agapito Parrilla, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto, fecha 28 del actual, señalando el día 10 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Fermín Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—El Juez, Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—8174

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Agapito Parrilla Calvo por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto, fecha 28 del actual, señalando el día 10 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Concepción Bernal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—8175

MURCIA—SAN JUAN

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación se sigue sumario con motivo de haberse extraviado el día 20 del actual la valija que contenía la correspondencia pública que llevaba en una tartana el conductor de correos desde Balsicas á Torrevisja, cuyo extravío tuvo lugar entre la estación de Balsicas y la villa de San Javier.

En expresado sumario se ha acordado citar por término de diez días á los que se creen perjudicados con dicho extravío, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de oírles y cifrarles la causa.

También se ha acordado citar por igual término de diez días á las personas que viajaban en la tartana en que ocurrió el extravío, para que comparezcan á prestar declaraciones.

El término de diez días señalados empezará á contarse desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiendo á unos y otros de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 27 de Diciembre de 1895.—V.º B.º.—El Juez, Santos Ladrón de Guevara.—El Escribano, Fulgencio Murcia. J—8124

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Rafael Rico Fuentesalida, Agente ejecutivo que fué de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en este partido, el cual residió en la ciudad de Loja y últimamente en Madrid, calle de Fúcar, núm. 18, cuarto tercero derecha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado en el sumario que contra él instruye por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 28 de Diciembre de 1895.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenc. Jd. Ramón Puertas. J—8125

PONTEVEDRA

D. Manuel Portela Valladares, Juez de instrucción accidental del partido judicial de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Erasmo Baquero Rial se instruye sumario por el delito de robo contra Rosario Paz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resul-

tan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rosario Paz Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad y ausente en ignorado paradero.

Dada en Pontevedra á 31 de Diciembre de 1895.—Manuel Portela Valladares.—Erasmo Baquero. J—8138

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Miguel Simón, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: metido en carnes, color moreno, estatura regular, barba poca y como de veintitrés á veinticuatro años de edad, para que se presente en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye por robo.

Y se encarga á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de dicho sujeto, remitiéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María 29 de Diciembre de 1895.—J. Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Luis Sarrano. J—8123

RIOSECO

Por la presente se cita á Sebastián Santos Iglesias, de quince años de edad, hijo de Deogracias y de Petra, natural de Toro, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción con el objeto de hacerle saber un auto dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de metálico; apercibéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y se le regirá el perjuicio á que haya lugar, pues así se tiene acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día dictada en la supradicha causa.

Rioseco 31 de Diciembre de 1895.—El actuario, Cesáreo Artero González. J—8133

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Giralde, alias Panado, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Concepción de Antonio y vecino de esta ciudad, oficio del campo y sin instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, por haberse decretado su prisión por la Audiencia provincial de Cádiz, en el rollo de la causa que se le siguió por atentado; apercibido de que si no comparece dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado José Rodríguez Giralde, alias Panado, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, color moreno, barba escasa, pelo castaño tirando á rubio, ojos pardos claros y nariz algo chata.

Sanlúcar de Barrameda 31 de Diciembre de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—Por mi compañero Sarz, José Acqueroni y Diaz. J—8127

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Morón y Villegas, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Ruiz Casas, de esta vecindad, calle Feria, núm. 167, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca del referido, y habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 31 de Diciembre de 1895.—Manuel Morón.—El Secretario, Rafael Mejía. J—8128

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de contrabando, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del conductor de una burra cana cerrada y sin hierro, que llevaba tabaco de contrabando y fué sorprendido con ella, poniéndose en fuga al darle el alto los carabineros, al sitio conocido por Damesa de Tomillo en Pruna, por una senda que conduce desde Setenil á Algadas y Villanueva.

Dada en la ciudad de Sevilla á 30 de Diciembre de 1895.—José de Lezameta.—El actuario habilitado del Sr. Ganzinotto, Licenciado, Antonio Guerra. J—8129

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Cádiz en liquidación.

Desde la fecha del presente anuncio queda abierto el pago de un dividendo de 7 y medio por 100 á los acreedores del referido establecimiento, desde la doce á las dos de la tarde, en sus oficinas de la calle de Linares, núm. 8. Cádiz 2 de Enero de 1896.—Santiago de la Torre.—Mariano Muñoz y Alvarez.—José García Agulló, Abogado del Estado. X—1175

Banco de Préstamos y Depósitos.

Balanza general cerrada al 14 de Noviembre de 1895.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Acciones emitidas en cartera (50.000), Depósitos en acciones (50.000), Gastos de instalación y mobiliario (14.167 65), Caja (1.469 61), Cuentas varias (64 552 99).

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital (100.000), Depósitos en acciones (50.000), Idem en efectivo y cuentas corrientes (29.650), Cuentas varias (540 25).

S. E. ú O.—Madrid 14 de Noviembre de 1895.—Banco de Préstamos y Depósitos.—El Director, Francisco Romero. X—1173

Compañía de Cerillas y Fósforos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de invitar á sus accionistas á la junta general ordinaria para la aprobación del balance del finido año, y á la vez extraordinaria para dar cuenta, discutir, y en su caso aprobar, un proyecto de ampliación de los negocios de la Compañía, la que tendrá lugar en el domicilio social de esta ciudad, Claris, 62, á las diez de la mañana del día 26 del corriente mes.

Y con arreglo á la condición 12 de la escritura social, tendrán derecho de asistencia á la misma los poseedores de 50 ó más acciones, las cuales deberán depositarse en la Caja de la Compañía dos días, por lo menos, antes de la celebración de la expresada junta; las tarjetas para la asistencia se entregarán á la presentación del resguardo del depósito.

Barcelona 8 de Enero de 1896.—El Vocal Secretario, I. Sala. X—1171

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde 1.º de Febrero próximo se pague á las acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 21, á razón de pesetas 7 50 cada uno.

Se participa á los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 21, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del día 1.º de Febrero del año actual.

El pago se efectuará: En Madrid, en las oficinas de la Estación del Norte, y en el Crédito Mobiliario Español.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Los portadores que presenten sus cupones en España estarán atendidos al descuento del impuesto por contribución industrial y al que en equivalencia del timbre ha establecido el art. 56 de la vigente ley de Presupuestos del Estado.

Los que prefieran presentar sus cupones en el extranjero podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección. Madrid 8 de Enero de 1896.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1174

Asociación Unión Ibero-Americana.

El día 12 del corriente se reúne la junta general ordinaria de esta Asociación, á las tres y media de la tarde, cumpliendo lo prevenido en el art. 14 del reglamento.

Madrid 11 de Enero de 1896.—El Secretario, Acacio Charrin. X—1170

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1896.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 2'2. Lleva en las últimas veinticuatro horas (último mes).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Enero de 1896.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 9, Día 10. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcoy, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE ENERO DE 1896

Table with columns: Description and Amount. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'82-80'78 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'10-22'09.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió ni nevó en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Higinio, Papa y mártir, y Santa Honorata, virgen Cuarenta horas en las Monjas de Don Juan de Alarcón (calle de la Puebla).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lo positivo.—La gente de pluma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los Puritanos.—La madre del cordero.—La maja.—De vuelta del Vivero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—23 de abono.—Turno 2.º par.—Quince minutos en globo.—El marido de mamá (estreno).—Doña Juanita.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La noche de San Juan.—Viento en popa.—Los inocentes.—Las zapaticas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—La serenata.—Una vieja.—El bajo de arriba.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La ópera española La Dolores.

Imprenta de la Viuda de M. Mirussa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono 2333.